PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO.
DEMANDANTE: HONORIO ANTONIO DE LA MARK CANTILLO.
DEMANDADO: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA-ENTE LIQUIDADOR DE LA EXTINTA PROMOCENTRO S.A. y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-**2022-00245**-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral presentada de manera digital, la cual se encuentra debidamente radicada. Así mismo, le comunico que el apoderado del demandante presentó sustitución de poder. Por último, le pongo en conocimiento que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 1º de febrero de 2023.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda junto con sus anexos, advierte el Juzgado en primer lugar que los documentos enunciados en los numerales 18, 20 y 22 no fueron anexados a la demanda, y de otro lado se encontró que muchos de los folios que corresponden a anexos no son legibles debido a que está corrida la imagen o tiene mala resolución la digitalización, como ocurre con las pruebas relacionadas en los numerales (6, 13, 19, 20, 22 y 25), por ello, se le insta a la parte demandante a aportar en formato PDF la totalidad de la documentación debidamente digitalizada con una resolución nítida, y al momento de relacionarlos individualizarlos de tal manera que no se puedan confundir con otros. Así mismo se le insta a que relacione debidamente y de forma completa todos los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y si es del caso excluya de los anexos los que no tendrán la calidad de prueba en ente proceso. Lo anterior, en atención a dispuesto por el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS, así como el artículo 6º del Decreto 806 de 2.020, ahora artículo 6º de la Ley 2213 de 2.022.

Como segunda y última falencia, se vislumbra que no reposa dentro del expediente digital constancia o certificación alguna de que la parte demandante al momento de presentar la demanda y sus anexos hayan cumplido con el requisito de enviarla simultáneamente por medio electrónico a las demandadas, toda vez que el correo al que fue dirigida la demanda al DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, no corresponde con el que aparece en la página institucional de esa demandada, razón por la que se ordenará a la demandante cumplir el requisito de enviar a quienes conforman la parte pasiva copia de la demanda y sus anexos por medio digital.

Así las cosas, para los fines procesales es conveniente que, al momento de la subsanación, **se haga la presentación de la demanda subsanada junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso aportando constancia del envío.**

Lo anterior hará que la demanda se devuelva por el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo, conforme a los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 90 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. para que el demandante subsane los yerros anotados y descritos a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HONORIO ANTONIO DE LA MARK CANTILLO contra la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA-ENTE LIQUIDADOR DE LA EXTINTA PROMOCENTRO S.A. y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

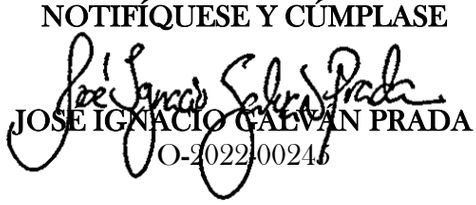

JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2022-00245

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 03 Mes 02 Año 2023
Notificado por el Estado Nº 016
La Providencia de fecha Día 01 Mes 02 Año 2023
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo